CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 297-2026(153701) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD - SUPREMA LTDA NIT: 825.000.286-2

Entre los suscritos, **ANDREA MELISSA MORALES CANO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.525.480, en su calidad de Alcaldesa Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designada mediante Decreto número 238 del 17 de julio de 2024, Acta de Posesión No. 252 del 18 de julio de 2024, debidamente facultada para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en virtud de lo consagrado en el Decreto 374 de 2019, Decreto Distrital No 768 de 2019, modificado por el Decreto 168 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** y quien para efectos de este documento se denominará como "**EL FONDO"**, por una parte; y por la otra **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD - SUPREMA LTDA** con NIT: 825.000.286-2; representado legalmente por **JOSE RUBÉN FONSECA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.152.807, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, y quien para todos los efectos legales se denomina "**EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 038 del 06 de marzo de 2026, **EL FONDO** ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública **FDLBAUN-LP-001-2026 (153701)**

II. Que mediante Resolución No. 046 del 30 de marzo de 2026, **EL FONDO** adjudicó el contrato resultante del referido proceso licitatorio al proponente **SUPREMA LTDA**

Con base en las anteriores consideraciones, **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MEDIANTE LA GUARDA, CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE USUARIOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL, UTILIZANDO ARMAS Y/O SIN ARMAS, ASÍ COMO MEDIOS TECNOLÓGICOS. ESTO INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONDE SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA ENTIDAD O QUE LLEGUEN A SER PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES POR LOS CUALES LA ENTIDAD SEA LEGALMENTE RESPONSABLE***"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 297-2026(153701) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD - SUPREMA LTDA NIT: 825.000.286-2

CLÁUSULA SEGUNDA - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO: Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el documento complementario al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, estudios y documentos previos, adendas, oferta, requisitos técnicos complementarios ofrecidos en su oferta sin costo para **EL FONDO** , mismos frente a los cuales declaró conocimiento integral y se comprometió a dar cabal cumplimiento al momento de cargar su oferta a través del portal transaccional SECOP II.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (*Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG)*

11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (*Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información*.)

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: En atención al objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir integralmente con la propuesta presentada y con todos los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

1. Dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos, financieros y de calidad, necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo técnico.
2. Mantener vigentes, durante todo el término del contrato, las licencias, permisos y autorizaciones requeridos para la prestación del servicio.
3. Suministrar de manera permanente, exclusiva y continua todos los elementos, armamento, medios de comunicación, equipos, materiales y recurso humano idóneo, competente y debidamente dotado, así como los demás recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
4. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad integral sea prestado de forma exclusiva, permanente y sin interrupciones, conforme a los requerimientos de **EL FONDO**.
5. Suministrar, sin costo adicional para **EL FONDO**, el personal emergente necesario para reemplazar de manera inmediata al vigilante o vigilantes que no se presenten a su turno.
6. Reemplazar y relevar el personal cuando así lo solicite el supervisor del contrato, por faltas o fallas atribuibles al personal asignado, garantizando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente documento.
7. Reportar oportunamente cualquier cambio de personal, de conformidad con lo establecido en el estudio previo, anexo técnico y/o pliego de condiciones.
8. Atender de manera inmediata los reclamos, observaciones y sugerencias formuladas por el supervisor del contrato relacionadas con la correcta ejecución del mismo.
9. Realizar la instalación de los medios tecnológicos conforme a las especificaciones técnicas requeridas para cada sede, garantizando el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la reposición de aquellos equipos rechazados por el supervisor por incumplimiento técnico.
10. Garantizar que el supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión cuenten con las claves de acceso remoto (DVR) para la visualización de las cámaras instaladas en cada sede.
11. Garantizar la permanencia y exclusividad del sistema de comunicaciones (radio u otro medio autorizado), conforme a lo establecido en el contrato.
12. Establecer controles para el registro de ingreso y salida de usuarios, funcionarios y visitantes en cada sede, con el fin de preservar la seguridad.
13. Reportar de manera inmediata a **EL FONDO** los hechos o situaciones que pongan en riesgo la seguridad, dejando constancia diaria en el libro de minuta de cada puesto.

14. Verificar que todo bien de propiedad de **EL FONDO** que sea retirado de las instalaciones cuente con la debida autorización, registrando detalladamente la salida en la minuta correspondiente.
15. Recibir y entregar los bienes objeto de vigilancia debidamente inventariados, los cuales deberán coincidir con los listados suministrados por **EL FONDO** al inicio y terminación del contrato.
16. Presentar durante la ejecución del contrato un estudio y protocolo de seguridad para cada sede, el cual deberá ser avalado por la supervisión.
17. Informar de manera inmediata a **EL FONDO** sobre el inicio de cualquier proceso de suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
18. Mantener vigentes los salvoconductos, licencias y autorizaciones del armamento, adoptando las medidas necesarias para su adecuado manejo, custodia y uso.
19. Suministrar al supervisor del contrato la información que se requiera relacionada con salarios, prestaciones sociales, horas extras y demás derechos laborales del personal asignado.
20. Informar oportunamente los hechos o circunstancias que puedan afectar el cumplimiento del contrato.
21. Cumplir con las Guías Verdes de Contratación adoptadas por **EL FONDO** y que hacen parte integral del estudio previo.
22. Reponer o sustituir, previas las investigaciones pertinentes y la garantía del debido proceso, los bienes que se encuentren dentro de las instalaciones de **EL FONDO** y que resulten dañados o sustraídos, por causas imputables a su personal, salvo fuerza mayor o caso fortuito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de **EL FONDO**.
23. Vincular personal de vigilancia que cumpla con los requisitos legales: título de bachiller, carnet vigente expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, capacitación certificada, aptitud psicofísica, antecedentes verificados y uniformes reglamentarios.
24. Aportar, previo al inicio del contrato, el certificado de aptitud psicofísica vigente del personal que manipule armas de fuego, conforme a la Ley 1539 de 2012.
25. Garantizar un servicio de reacción inmediata 24/7, con personal, parque automotor y medios técnicos suficientes, interconectados con las autoridades a través de la Red de Apoyo de la Policía Nacional, de conformidad con el Decreto 3222 de 2002.
26. Dar estricto cumplimiento al Decreto Distrital 380 de 2015, sobre democratización de las oportunidades económicas.
27. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
28. Presentar la cuenta de cobro dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, conforme a la programación del PAC.
29. Presentar la factura discriminando los valores conforme a los rubros establecidos en el presupuesto contractual.
30. Acompañar la cuenta de cobro con los informes requeridos por el apoyo a la supervisión, en los formatos establecidos por **EL FONDO**.

31. Aportar certificación mediante la cual se obligue, previa garantía del debido proceso, a reponer los bienes, equipos o elementos dañados o extraviados por causas imputables al contratista, por el 100% de su valor comercial, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la reclamación.
32. Atender las solicitudes de información adicional o financiera formuladas por el apoyo a la supervisión.

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 "Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional."

Se establece que el CINCO POR CIENTO (5%) deberán ser provistos por parte de población desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional -Víctimas del conflicto armado, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condiciones de discapacidad, así como la población de las comunidades indígenas, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas-, garantizando tanto el cumplimiento de las condiciones de calidad como de las especificaciones técnicas que contiene el pliego de condiciones.

En cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019, que establece los estándares Mínimos para el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Secretaría Distrital de Gobierno emitió el Memorando Radicado No. 20224100201773 fecha 24 junio 2022, con el fin que desde sus áreas se incluyan en los procesos contractuales, los requisitos que deben cumplir en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, para todos los contratistas Naturales o Jurídicos que tengan relación con la secretaria Distrital de Gobierno "SDG":

Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá aportar:

- Licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Certificado del Curso de Vigilancia y Seguridad Privada y de operador de medio tecnológico en vigilancia y seguridad privada cuando el alcance del contrato lo aplique.
- Copia de los resultados de las pruebas de polígrafo del personal asignado al contrato, estas no deben tener una vigencia superior a un mes del inicio del contrato, (independiente de que el personal asignado lleve más tiempo en la compañía contratista).
- Plan de capacitación de seguridad privada y sistema de seguridad y salud en el trabajo del personal asignado al contrato.
- Certificado de antecedentes judiciales del personal asignado al contrato.
- Certificado de aptitud psicofísica para servicios de vigilancia y seguridad privada
- Credencial o carnet de identificación expedida por EL CONTRATISTA..
- Programa de mantenimiento preventivo de equipos usados para las actividades de seguridad, como por ejemplo detectores de metales, escáner, radios, entre otros.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 297-2026(153701) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD - SUPREMA LTDA NIT: 825.000.286-2

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL FONDO:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que **EL CONTRATISTA** realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO: El plazo del contrato es de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio, por parte de **EL FONDO**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –FORMA DE PAGO. Se realizarán pagos mensuales contra los servicios prestados y facturados a **EL FONDO**, previa presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de Cumplimiento debidamente firmado y con los valores a pagar correctamente liquidados y datos del contrato
- Informe de Actividades formato GCO-GCI-F110
- Informe de avance financieros
- Factura electrónica de venta generada por **EL CONTRATISTA**
- Resolución de facturación
- Cámara de comercio actualizada
- Fotocopia Cedula de los representantes Legales
- Fotocopia cedulas de contadores
- Fotocopia cedula del revisor fiscal
- Tarjetas profesionales de quienes corresponda
- Certificaciones de profesión a quien corresponda
- Informe de supervisión para los contratos con proveedores persona jurídica GCI-GCI-F133.
- Ingreso a Almacén (cuando aplique)

- Certificación del Revisor Fiscal y/o Representante Legal indicando el cumplimiento del pago de la seguridad social y aportes parafiscales de los últimos seis meses. Si adjuntan pagos de aportes parafiscales deben corresponder al periodo cobrado.
- Los demás documentos que sean requeridos para validar la correcta ejecución del contrato.
- Acta de Liquidación del contrato debidamente firmada (en caso de que sea el último pago) si aplica.
- Como requisito para el pago debe allegar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal que acredite que ha vinculado personal de protección especial y que mantiene a la fecha de pago el porcentaje de población desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional -Víctimas del conflicto armado, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condiciones de discapacidad, así como la población de las comunidades indígenas, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas-, garantizando tanto el cumplimiento de las condiciones de calidad como de las especificaciones técnicas que contiene el pliego de condiciones, que presento para obtener la puntuación para la adjudicación del contrato.

No obstante, el pago estará sujeto a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados por medio de la oficina de presupuesto de **EL FONDO**, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. **EL FONDO** sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

EL ÚLTIMO PAGO será cancelado previa suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

Nota 1: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC.

Nota 2: **EL FONDO**, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros, salvo autorización expresa de **EL FONDO**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 297-2026(153701) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD - SUPREMA LTDA NIT: 825.000.286-2

Nota 3: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.

Nota 4: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte de **EL CONTRATISTA**.

Nota 5: Para el primer pago **EL CONTRATISTA** deberá anexar el acta y la relación de los bienes de propiedad de la Alcaldía Local de Barrios Unidos objeto del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo con el valor ofertado por el proponente y teniendo en cuenta que el proceso se adelantó por monto agotable por el valor del presupuesto oficial, el valor de este contrato es por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.154.962.353), incluido impuestos, tasas y contribuciones a haya a lugar,** con cargo a los Rubro O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad) y O23011745992024271401000 Optimización de recursos para la eficiencia administrativa para la vigencia 2026.

CLÁUSULA NOVENA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2026, con cargo a los Rubro O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad) y O23011745992024271401000 Optimización de recursos para la eficiencia administrativa para la vigencia 2026, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 728 de fecha 18 de febrero 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: El presente contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 297-2026(153701) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD - SUPREMA LTDA NIT: 825.000.286-2

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más, contados a partir de la finalización del plazo contractual.

2. Calidad del servicio: Por el (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más, contados a partir de la finalización del plazo contractual.

3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Responsabilidad extracontractual: **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al plazo del contrato y una cuantía equivalente a 200 SMLMV, para cubrir a **EL FONDO** frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus subcontratistas.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito de **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor de **EL FONDO**.

EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad y autonomía la cancelación de los emolumentos correspondientes al sistema de seguridad social integral aportando en forma mensualizada y durante la duración del contrato, las correspondientes certificaciones, conforme a lo reglado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Las vigencias y suficiencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de **EL FONDO** .

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si **EL CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de **EL FONDO** y a cuenta de **EL CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza

expresamente a **EL FONDO** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que **EL FONDO** asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniario convenidas. Así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión.

El contratista deberá mantener indemne a **EL FONDO**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS. -: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el contrato, EL FONDO podrá imponer una multa diaria del 0.5% del valor total del contrato. En todo caso, esta multa no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 de artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismo de apremio a **EL CONTRATISTA** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al **EL FONDO** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que **EL FONDO** le adeude al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos

pendientes a favor de **EL CONTRATISTA** y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **EL FONDO** para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **EL FONDO** no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte de **EL CONTRATISTA** de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO QUINTO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, **EL FONDO** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, **EL FONDO** en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales a **EL CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad a **EL CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL FONDO**, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causado en exceso de dicha tasación, suma que **EL FONDO** hará efectiva de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen a **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. **EL CONTRATISTA**, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de la cláusula penal pecuniaria se podrá descontar de cualquier suma que **EL FONDO** le adeude a **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULA AMBIENTAL. Es obligación de **EL CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por **EL FONDO** al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. **EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales de seguridad y salud ocupacional, aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar conforme los lineamientos del Estatuto General de la Contratación Pública, Manual de Contratación y publicarse en la plataforma del SECOP II para aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a).** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **EL FONDO**. **b).** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a **EL FONDO** ni deriven mayores costos para éste. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión, **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 297-2026(153701) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD - SUPREMA LTDA NIT: 825.000.286-2

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede: **1**- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando ello no genere perjuicio para **EL FONDO**. **2**- Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. **3**- Por muerte de **EL CONTRATISTA. 4-** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, las partes suscribirán un acta en la que conste este hecho y se consigne la obligación de **EL CONTRATISTA** de hacer entrega al supervisor de la información de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas a **EL FONDO** en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. De igual forma será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de **EL FONDO** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y **EL FONDO** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su apoyo o contrate. El supervisor y/o su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde

Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a **EL CONTRATISTA** y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSIÓN), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que **EL FONDO** le imponga multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de **EL FONDO**, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL FONDO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RIESGOS: EL CONTRATISTA asume los riesgos estipulados en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones definitivo publicados debidamente en SECOP II, para el proceso de contratación No FDLBAUN-LP-001-2026 (153701)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL FONDO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: EL CONTRATISTA y **EL FONDO** acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL FONDO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **EL FONDO** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne **EL FONDO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL FONDO**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **EL CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **EL FONDO**, sin que la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho

que **EL FONDO** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL FONDO**, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que **EL FONDO** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **EL FONDO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción. Para su ejecución requiere de: a) Aprobación por parte de **EL FONDO** de la garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, b) La expedición del registro presupuestal y c) la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo b) Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, c) Adendas, d) La oferta presentada y los documentos presentados como subsanación de requisitos, e) Certificado de disponibilidad presupuestal f) Resolución de Adjudicación, g) La oferta económica, h) las respuestas a las observaciones al Documento Complementario al proyecto y pliego de condiciones definitivo. i) Anexo Técnico. j) Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro del proceso contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL FONDO**, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la oferta. El presente documento se firma por las partes de manera digital en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 297-2026(153701) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD - SUPREMA LTDA NIT: 825.000.286-2

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Carlos Andres Otaiza Orellano – Abogado Contratista FDLBU